



## PODER LEGISLATIVO

### XV LEGISLATURA

#### COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES,  
DEL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL  
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DE LA XV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**P R E S E N T E.-**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, RELATIVO AL VETO  
TOTAL AL DECRETO NÚMERO 2750 QUE CONTIENE EL  
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021,  
PRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MISMO QUE SE EMITE DE  
CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El 31 de diciembre de 2021, fue recibida en la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado, el **VETO TOTAL** señalado en el proemio del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Seguidamente, en Sesión Pública Ordinaria de la Diputación Permanente del Primer Periodo de Receso correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, celebrada el 12 de Enero



## PODER LEGISLATIVO

### XV LEGISLATURA

de 2021, se presentó al Pleno el **VETO TOTAL** señalado en el prefacio del presente documento, el que fue turnado a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos, para su Estudio y Dictaminación en términos de Ley.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur dispone que el Gobernador del Estado tiene la facultad de vetar todo Proyecto del Ley o Decreto remitido por el H. Congreso del Estado, por su parte, los artículos 111, 165, 167, 168 y 169 de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, establecen las bases mediante la cual el Gobernador del Estado ejercerá la facultad de vetar todo Proyecto del Ley o Decreto remitido por el H. Congreso del Estado y la facultad de éste último para actuar en términos de Ley; para este efecto, los artículos 54 fracción XII, 55 fracción XII inciso g), 167 y 168 de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, facultan a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos para conocer y dictaminar del asunto que ahora nos ocupa.



## PODER LEGISLATIVO

### XV LEGISLATURA

**SEGUNDO.-** Comienza señalando el Ejecutivo Estatal que “el día 15 de diciembre de 2019, en la Sesión Pública Solemne de Clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo año de Ejercicio Constitucional, se llevó a cabo la elección de los Diputados que conformarían la Diputación Permanente para ejercer en el periodo de receso comprendido del 16 de diciembre de 2019 al 14 de marzo de 2020. De igual manera, en dicha Sesión se eligió a los Diputados integrantes de la Mesa Directiva para el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, que comprendía del 15 de marzo al 30 de junio de 2020, quedando de la siguiente manera:

### INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

Presidenta: Dip. Elizabeth Rocha Torres.  
Segundo Secretario: Dip. Anita Beltrán Peralta.  
Primer Suplente: Dip. Rigoberto Murillo Aguilar.  
Segunda Suplente: Dip. Maricela Pineda García.  
Tercer Suplente: Dip. Lorenia Lineth Montaña Ruiz.  
Cuarta Suplente: Dip. Carlos José Van Wormer Ruíz.  
Quinta Suplente: Dip. Sandra Guadalupe Moreno Vázquez.

### MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

Presidenta: Dip. Daniela Viviana Rubio Avilés.  
Vicepresidenta: Dip. Sandra Guadalupe Moreno Vázquez.



## PODER LEGISLATIVO

### XV LEGISLATURA

Secretario: Dip. Carlos José Van Wormer Ruiz.  
Prosecretario: Dip. Ramiro Ruiz Flores.”

Continúa refiriendo el C. Gobernador que “en Sesión celebrada en fecha 03 de marzo de 2020, los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Baja California Sur, tomaron protesta de Ley, siendo electa la Diputada Lorenia Lineth Montaña Ruíz, para realizar los trabajos correspondientes a dicho órgano.”

Recalca el Ejecutivo Estatal que “con fecha 17 de Marzo de 2020, fue recibida en la oficina del Gobernador del Estado, oficio suscrito por la Diputada Daniela Viviana Rubio Avilés, Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, en el que envía el Resolutivo Dictado en la Sesión Pública Ordinaria de fecha 17 de marzo de 2020, y el cual solicita su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mismo que fuera publicado mediante Boletín Oficial Extraordinario número 10 de fecha 18 de marzo de 2020, en el que se determinó lo siguiente:



## PODER LEGISLATIVO

### XV LEGISLATURA

*RESOLUTIVO DICTADO POR LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DIPUTADA DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS:*

*A TODOS LOS TRABAJADORES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO.*

*LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS QUE ESTAMOS PADECIENDO, NOS EXHORTA A ODOS (SIC) A HACER CONCIENCIA DEL MOMENTO CRÍTICO QUE NOS AQUEJA Y TOMAR TODAS LAS MEDIDAS PARA EVITAR POSIBLES CONTAGIOS QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD DE LA CIUDADANÍA, DIPUTADAS Y DIPUTADOS Y DEL PERSONAL QUE LABORA EN ESTE CONGRESO Y SUS FAMILIAS.*

*POR ELLO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 41 FRACCIÓN PRIMERA DE NUESTRA LEY INTERNA Y SIENDO LAS ONCE HORAS CON DOS MINUTOS DEL DÍA MARTES 17 DE MARZO DE 2020, SE SUSPENDE LA PRESENTE SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONA, DE LA DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA 17 DE MARZO DE 2020, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS, Y LAS ACTIVIDADES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR HASTA NUEVO AVISO. NOTIFÍQUESE AL SENADO DE LA REPÚBLICA.*



## PODER LEGISLATIVO

### XV LEGISLATURA

*DADO en el Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 17 días del mes de marzo del 2020.*

*ATENTAMENTE*

*DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS.*

*PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.”*

Seguidamente señala el Ejecutivo Estatal que “declarada la suspensión de la sesión de fecha 17 de marzo de 2020, la misma, fue reanudada posteriormente por doce diputados integrantes de esa Legislatura, en la que se acordó remover de su cargo como Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, a la Diputada Daniela Viviana Rubio Avilés, eligiendo en ese momento como nueva Presidenta a la Diputada Ma. Mercedes Maciel Ortiz, ello, en la misma sesión de 17 de marzo de 2020, lo cual se realizó de la manera siguiente:

*ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA DÉCIMA QUINTA*



## PODER LEGISLATIVO

### XV LEGISLATURA

*LEGISLATURA DEL Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, de fecha 17 de marzo del año 2020.*

*---En la Ciudad de la Paz, capital del estado libre y soberano de Baja California Sur, siendo las once horas con un minuto del día de la fecha, contando con la asistencia de dieciocho diputadas y diputados y la falta justificada de las ciudadanas diputadas milena Paola Quiroga romero, Perla Guadalupe Flores Leyva y Lorenia Lineth Montaña Ruíz. Y en uso de la voz la ciudadana diputada Daniela Viviana rubio avilés Presidenta de la Mesa Directiva, expresó lo siguiente. “A todos los trabajadores, diputadas y diputados de este congreso del Estado, la pandemia del coronavirus que estamos padeciendo nos exhorta a todos a hacer conciencia del momento crítico que aqueja, y que os obliga a tomar las medidas para evitar posibles contagios que pongan en riesgo la salud de la ciudadana, de las diputadas, los diputados, del personal y de su familia que laboran este congreso. Por ello con fundamento en el artículo 10 y 41 en la fracción primera de nuestra ley interna y siendo las 11 horas con 02 minutos del martes 17 de marzo del año 2020, se suspende la presente sesión ordinaria y las actividades legislativas del congreso del estado hasta nuevo aviso y dese vista al senado de la república. Suspensión la sesión siendo las once horas con dos minutos del día de la fecha. Posteriormente abandonaron el recinto la diputada presidenta Daniela Viviana Rubio Avilés, la diputada Elizabeth rocha torres, el diputado José Luis Perpuli Drew, Marisela pineda García y la diputada Anita Beltrán peralta, acto seguido en uso de la voz el ciudadano diputado Humberto arce cordero desde su curul expresó: **en virtud de que la Dip. Daniela Viviana Rubio Avilés se negó injustificadamente a someter a consideración de esta asamblea si estaba de acuerdo o no con la***



## PODER LEGISLATIVO

### XV LEGISLATURA

***suspensión de la presente sesión y no ejercer funciones como presidenta. Aplicando de manera parcial nuestra ley reglamentaria, lo que procede es actuar conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la propia ley reglamentaria del Poder Legislativo del estado de Baja California Sur y asuma la presidencia la vicepresidenta de la mesa directiva, a efecto de darle causa a los trabajos de esta sesión, en tanto se elige a la nueva presidenta de la mesa directiva, ya que como es público, existe el quórum legal necesario, e insisto, no hay razones válidas para no sesionar, por el contrario, es necesario sesionar, a fin de que este honorable pleno, este en aptitud de emprender acciones que salvaguarden su autonomía e independencia de otros poderes públicos, haciendo valer el principio de división de poderes.- acto seguido y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley reglamentaria del poder legislativo, la vicepresidenta de la mesa directiva, diputada Sandra Guadalupe moreno Vázquez asumió de la presidencia.”***

Continúa refiriendo el Ejecutivo Estatal, que “en fecha 19 de marzo de 2020, se recibió en la oficina del Gobernador de Estado, de fecha 17 del mismo mes y año, por parte de la Diputada Daniela Viviana Rubio Avilés en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, en el que entre otras cosas acompaña Resolución del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur de fecha 13 de marzo de 2020, mediante el cual le otorga medidas





## PODER LEGISLATIVO

### XV LEGISLATURA

cautelares de carácter preventivo y restitutorio para asegurar el derecho a desempeñar el cargo público libre de violencia política en razón de género, relativas al juicio TEE-BCS-JDC-155/2020, en el que en su parte última se determinó por ese tribunal, lo siguiente.

*De ahí que, por tratarse de una controversia cuya temática se relaciona con posibles actos de violencia política en razón de género en perjuicio de la actora, se estiman necesarias las siguientes medidas, de carácter preventivo y restitutorio, para asegurar el derecho a desempeñar un cargo público libre de violencia, misma que consisten en lo siguiente:*

- *Las autoridades responsables y cualquier miembro del Poder Legislativo deberán abstenerse de emitir actos de molestia como agresiones verbales o amenazas en contra de la actora.*
- *Las autoridades responsables y cualquier miembro del Poder Legislativo deberán de abstenerse de obstaculizar el desempeño del cargo como Secretaria de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia para el que fue designada.*
- *Las autoridades responsables y cualquier miembro del Poder Legislativo deberán de abstenerse de impedir de cualquier forma la detentación de la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso de Estado de Baja California Sur para lo cual la actora*



## PODER LEGISLATIVO

### XV LEGISLATURA

*fue electa, a partir del periodo legal correspondiente y durante el periodo que dure el ejercicio de este encargo.*

*Lo anterior, sin prejuzgar el fondo de la controversia y en el entendido de que las medidas de protección se dictan en tanto se resuelve la presente controversia.*

*Por lo expuesto y fundado se*

### **ACUERDA**

**ÚNICO.** *Se decretan las medidas cautelares referidas en el inciso e) del considerando tercero de este acuerdo.*

**NOTIFÍQUESE personalmente** a la actora, **por oficio** a las autoridades señaladas como responsables y en el H. Congreso del Estado de Baja California Sur; y, **por estrados** a las demás personas interesadas.”

Continua relatando el Ejecutivo Estatal que “derivado de lo anterior, promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, demanda de Controversia Constitucional, la cual fue radicada bajo el expediente 84/2020, en la que se han dictado tres incidentes de suspensión, determinándose el último de ellos en los siguientes términos:



## PODER LEGISLATIVO

### XV LEGISLATURA

*Ahora bien, en el acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil veinte, dictado en este sumario, se concedió la suspensión en los siguientes términos:*

- 1. para que el Congreso de esa Entidad Federativa, observando lo dispuesto en la Constitución Política que le rige y la normativa que regula a ese Poder, se integra por aquellos legisladores que tomaron protesta el primero de septiembre de dos mil dieciocho, según las constancias de mayoría y validez y de asignación por el principio de representación proporcional, expedidas por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. **Lo que implica que aquellos legisladores que fueron removidos en sesión de veintisiete de marzo de dos mil veinte. Se reintegren a sus funciones; y, hecho lo anterior, se reanude la sesión de diecisiete de marzo del mismo año, hasta el momento en que se tuvo por suspendida por la entonces Presidenta de la Mesa Directiva Diputada Daniela Viviana Rubio Avilés.***

*Para ello se explicó que de no concederse la medida se estaría impidiendo a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado llevar a cabo en forma plana las funciones que a cada uno de ellos corresponde en el proceso de creación de normas; así como se enfatizó que de no acordar favorablemente la solicitud, se estaría*



## PODER LEGISLATIVO

### XV LEGISLATURA

*poniendo en riesgo una de las instituciones a que se refiere el Artículo 15 de la Ley Reglamentaria, esto es, la función legislativa en la que intervienen los dos Poderes.*

- 2. Como consecuencia de la medida dictada se suspendió el término de 10 días hábiles previsto en el artículo 58 de la Constitución Política de Baja California Sur, para que el Gobernador realice observaciones a los Decretos 2704, 2705, 2706, 2707, 2708, 2709, 2710, 2711, 2712, 2713, 2714 y 2715, y demás documentos que en su caso se le hubiesen remitido a partir de la conformación de la Mesa Directiva integrada el diecisiete de marzo de dos mil veinte.***

*Con la aclaración de que este efecto no contradice lo decidido en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 63/2020, pues si bien se refieren a cuestiones conexas, al momento en que se hizo aquel pronunciamiento no se contaba con los elementos hoy denunciados; aunado a que el eje fundamental es el respeto al principio de seguridad jurídica que debe regir en todo acto de autoridad y, dada la situación de confusión que probablemente existe en el Congreso del Estado.*



## PODER LEGISLATIVO

### XV LEGISLATURA

*De igual forma en la suspensión pronunciada el ocho de julio de dos mil veinte, que recayó a la primer ampliación de demanda, se concedió la medida cautelar para los siguientes efectos:*

- 1. por lo que hace al juicio político 3/2020, iniciado al Secretario, Subsecretario y Director de Política y Control Presupuestal, todos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de la Entidad, para que el Congreso demandado no ejecute la resolución que llegue a dictar en éste, es decir, no se suspendió la tramitación de ese juicio, pero si las ejecución de la resolución que se emita, conforme a lo previsto por el artículo 15 de la Ley Reglamentaria.*
- 2. Asimismo se concedió por lo que toca a los efectos de la sesión pública extraordinaria virtual de veintinueve de junio de dos mil veinte, en la que se aprobó la reforma a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, ello por la situación de inseguridad jurídica derivada de la existencia de dos grupos que se ostentan como titulares de la Mesa Directiva del órgano legislativo; y porque en el proveído de veintinueve de mayo de dos mil veinte, se ordenó la reanudación de los trabajos legislativos a partir de la sesión de diecisiete de marzo de ese año.*

*Incluso, se precisó que si bien la Mesa Directiva presidida por la Diputada Ma. Mercedes Maciel Ortiz, exhibió constancias tendentes a acreditar el cumplimiento de la medida cautelar, también lo es que esas actuaciones serán objeto de análisis en el recurso de queja por exceso de defecto interpuesto por el Gobernador del Estado e identificado con el número 3/2020.*

*Precisado lo anterior y tomando en cuenta que se trata de actos íntimamente vinculados con aquellos señalados en la demanda y*



## PODER LEGISLATIVO

### XV LEGISLATURA

*su primera ampliación; que existe conexidad con las controversias constitucionales 45/2020, 63/2020 y 64/2020; sin prejuzgar el fondo del asunto, y ante la falta de seguridad y certeza jurídica en relación con la legitimación de los representantes del Poder Legislativo en el Estado de Baja California Sur, **ha lugar a conceder la medida cautelar para que se suspendan los efectos y consecuencias de las sesiones del Congreso del Estado de Baja California Sur cuya invalidez solicita, ya que se reitera, existe una situación de inseguridad jurídica derivada de la existencia de dos grupos que se ostentan como titulares de la Mesa Directiva del órgano de legislativo medida que estará vigente hasta en tanto se resuelva el recurso de queja por exceso o defecto 3/2020 interpuesto por el Gobernador del Estado, en el cual se examinará el cumplimiento de la medida cautelar decretada en el proveído de veintinueve de mayo de dos mil veinte.***

Seguidamente, el Ejecutivo Estatal señala, que, “sin embargo, se conformó una Mesa Directiva con objeto de votar aquellos asuntos de carácter urgente que, de no aprobarse, hubieran causado un perjuicio irreparable a la población del Estado de Baja California Sur y a las instituciones públicas y, por ese motivo, se aprobaron los Decretos 2731 y 2732, que fueron publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 30 de septiembre de 2020, así como el Decreto 2735, publicado el 30 de noviembre del 2020.”

Refiere el Ejecutivo Estatal que “con fundamento en la fracción XIX del Artículo 79 de la Constitución Política del Estado, se remitió a esa



## PODER LEGISLATIVO

### XV LEGISLATURA

soberanía el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2021.” Y que “en fecha 17 de diciembre del 2020, el Ejecutivo del Estado recibió oficio número M.D/120/2020, signado por el Diputado Carlos José Van Wormer Ruiz, quien se ostentan como Secretario de la Mesa Directiva integrada con el fin de aprobar los casos urgentes derivado de la problemática que se encuentra dirimiéndose al interior del Congreso del Estado, a través del cual se envía el Decreto 2750, aprobado el día 10 de diciembre del año en curso, mediante el cual “SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021”, para efectos de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.”

Finalmente dentro de los antecedentes, el Ejecutivo refiere, que “en cumplimiento a lo anterior, y en virtud que las actividades legislativas se encuentran suspendidas de conformidad a lo establecido en los incidentes de suspensión dictados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, con el fin de un mejor proveer, es que presento **Bajo Protesta** el presente **Veto Total**, del cual permito realizar las siguientes observaciones en uso de las facultades que me confieren los artículos 58 y 60 fracciones I, II, III y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, al considerar que



## PODER LEGISLATIVO

### XV LEGISLATURA

contraviene diversas disposiciones de la legislación federal, mismas que se exponen de la siguiente manera:.

### OBSERVACIONES

**PRIMERO.** Es importante precisar que, los efectos de las sesiones y los actos legislativos llevados a cabo por el Congreso del Estado a partir del día 17 de marzo del 2020, se encuentran suspendidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin embargo y a efecto de no generar una afectación al interés social y a la administración pública e impartición de justicia del Estado, se publicaron los Decretos 2731, 2732 y 2735 a que alude el numeral SEPTIMO de Antecedentes, igual que hoy y con el objeto de no paralizar la administración pública y para un mejor proveer, es que remito las observaciones al Decreto 2750, mediante el cual “SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021”.

Antes de entrar al desarrollo de dichas observaciones, considero indispensable expresar lo siguiente:

- I. El Estado Constitucional de Derecho, está basado en la existencia de un catálogo de derechos y en la *división de*





## PODER LEGISLATIVO

### XV LEGISLATURA

*poderes.* En estricto sentido, la primea forma de evitar la concentración y abusos de poder, es precisamente separándolo.

El principio de la separación de poderes, tiene su origen en el artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el cual establece que sin aquellos no existe Constitución.

***Artículo 16.*** *Una sociedad en la que la garantía de los derechos no está asegurada, ni la separación de poderes determinada, no tiene Constitución.*

A su vez, este principio está recogido en nuestra Carta Magna en su artículo 49, y en cumplimiento al diverso 116 -que ordena que el poder público deberá dividirse de igual manera- el artículo 39 de la Constitución del Estado recoge este mandato:

*De la División de Poderes.*

***Artículo 49.*** *El Supremo Poder de la Federación, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.*

*No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún*



## PODER LEGISLATIVO

### XV LEGISLATURA

*otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.*

*Artículo 39. El poder público del Estado se considera dividido, para el ejercicio de sus funciones, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.*

Luego entonces, la división de poderes implica necesariamente la existencia de los diversos principios de autonomía y suficiencia financiera. Un poder que depende de otro para funcionar, es un poder subordinado, que viola con ello, el principio de división de poderes.

Dicho de otro modo, para garantizar la independencia de cada uno de los poderes, es necesario asegurar su autonomía y suficiencia financiera para llevar a cabo sus funciones.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha fijado el criterio de que el artículo 116 de la Constitución Federal, prescribe tres mandatos prohibitivos entre los poderes de las entidades federativas, a efecto de respetar el antes citado principio de división de poderes y que son: La no intromisión, la no dependencia y la no subordinación.



## PODER LEGISLATIVO

### XV LEGISLATURA

Es claro entonces, que el Poder Legislativo estatal se encuentra vulnerando los citados principios de división de poderes, autonomía y suficiencia presupuestaria, ya que el Decreto que es motivo de observación, pretende hacer una disminución del 60% al Capítulo 3000 relativo a Servicios Generales de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, con excepción de la clave 3600, en la que la disminución es del 10%. Sin ningún análisis sobre el impacto financiero que acarreará la disminución aplicada y mucho menos, que considero más importante, al ser realizada al capítulo de servicios generales, pone en riesgo los servicios que el poder ejecutivo presta a través de las distintas dependencias de la administración pública estatal a la población, incluyendo a los más sensibles como son la salud, la seguridad pública y la procuración de justicia.

Por otro lado, y como una muestra más de la fragante violación constitucional en agravio del Poder que represento, el Poder Legislativo únicamente se avocó a llevar a cabo un drástico recorte al presupuesto del Ejecutivo Estatal, deja intocado su presupuesto y el correspondiente al del Poder Judicial, así como los de los organismos autónomos, abusando con esa acción de la división de poderes, poniendo en grave riesgo a la población, al afectar la prestación de los servicios públicos indispensables.



## PODER LEGISLATIVO

### XV LEGISLATURA

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, regula a la administración pública estatal y le establece las facultades y obligaciones para prestar y diligenciar la atención de los asuntos de orden administrativo entre sus diferentes dependencias, entidades y unidades administrativas.

En dicho ordenamiento, se señala la estructura organizacional del Poder Ejecutivo del Estado y las facultades, atribuciones y obligaciones de cada una de sus dependencias, unidades administrativas y entidades, las cuales necesitan los recursos indispensables y suficientes para poder cumplir con sus obligaciones en beneficio de la población.

Con la finalidad de dar cumplimiento al texto constitucional, el Gobierno del Estado ha asumido el compromiso de fortalecer la nueva tendencia en la gestión pública, es decir, dando mayor énfasis en los resultados, con el fin de mejorar los recursos públicos y aumentar la calidad de los bienes y servicios que se entregan a la población y a los diferentes sectores productivos.

**SEGUNDO.** La evaluación y rendición de cuentas sobre el desempeño de los programas a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como la asignación del presupuesto de acuerdo a estos criterios, es un concepto que está siendo totalmente



## PODER LEGISLATIVO

### XV LEGISLATURA

abandonado por el Congreso del Estado, pasando por alto el derecho de los sudcalifornianos a recibir mejores servicios por parte del Gobierno del Estado.

En efecto, la planeación, **programación, presupuestación y evaluación**, son elementos que el Congreso del Estado ignoró al proponer el artículo Cuarto Transitorio del Decreto al establecer lo siguiente:

#### **CUARTO:**

El ajuste realizado del -60% al Capítulo 3000 relativo a Servicios Generales de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado con excepción de la clave 3600 que será del 10%, permite un ahorro de \$170 millones de pesos y los \$130 millones de pesos por el incremento del ingreso del cobro del aprovechamiento por el Uso y Aprovechamiento de Obras Públicas del Estado proyectado como fuente de ingreso en la Ley de Ingresos aprobada para el Ejercicio Fiscal 2021, lo que hace una bolsa total de \$300 millones de pesos y ante la baja de ingresos en los recursos propios que han afectado diversas obras y servicios que fueron considerados desde el ejercicio fiscal 2020 por éste Poder Legislativo, una vez creado el fideicomiso por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur



## PODER LEGISLATIVO

### XV LEGISLATURA

para el ejercicio del gasto de los recursos económicos que dan vida al mismo, serán destinados por única ocasión, a cubrir los recursos asignados por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, al mejoramiento de las condiciones económicas de trabajadores y para la inversión pública productiva de instituciones educativas, organismos autónomos y dependencias públicas del Estado de Baja California Sur, conforme a la distribución que se establece en la tabla que se integra a éste Artículo Transitorio, y atendiendo a su fuente de ingreso durante el ejercicio fiscal 2021, en caso de existir excedentes de ingresos en el rubro del aprovechamiento por el Uso de obras del Estado al aquí señalado, será destinado para el fortalecimiento de las instituciones del sistema de salud Estatal y el cuidado de ciudadanas y ciudadanos afectados por la pandemia COVID-19:

. . .

Es evidente que el “ajuste” de una disminución del 60% al capítulo 3000 relativo a los Servicios Generales de diversas dependencias del Poder Ejecutivo, con excepción de la clave 3600 en la que la disminución es del 10%, es una clara intromisión del Legislativo sobre el Ejecutivo, pues en primer lugar, lo deja sin los recursos suficientes y necesarios para cumplir con sus atribuciones, poniendo en riesgo a la población por la prestación deficiente de los servicios públicos más



## PODER LEGISLATIVO

### XV LEGISLATURA

elementales y su posible paralización al no contar con la suficiencia presupuestal y, en segundo lugar, incurre en una grave omisión legal al llevar a cabo la propuesta de reducción sin la debida fundamentación ni motivación, toda vez que para elaborar un proyecto de presupuesto, éste debe estar fundado en un ejercicio de **planeación, programación, presupuestación y evaluación.**

En efecto se observa que en el “ajuste” realizado por el Poder Legislativo, no se llevó a cabo una **planeación**, que es la etapa racional que contempla en forma ordenada y coherente, las políticas, directrices, objetivos y estrategias en tiempo y espacio, así como los instrumentos y acciones para llegar a las metas y logros que se establecieron en el Plan Estatal de Desarrollo, donde se estableció la visión de la administración pública a mediano y largo plazo.

Del mismo modo, tampoco se observa que se haya llevado a cabo una **programación**, como un proceso subsecuente, a través del cual se definen estructuras programáticas, objetivos, metas, tiempos, tácticas, responsables, instrumentos de acción y recursos necesarios para el logro de los objetivos de corto y mediano plazo, fijados también en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas estatales y/o sectoriales.



## PODER LEGISLATIVO

### XV LEGISLATURA

Mucho menos, se aprecia una **presupuestación** mediante la cual se haya cuantificado y asignado los recursos financieros y humanos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de los programas establecidos en un periodo determinado.

Así pues, y en cuanto a la **evaluación**, no se aprecia que el “ajuste” en un 60% del presupuesto proyectado por la Secretaría de Finanzas y Administración para las dependencias del Poder Ejecutivo, obedezca a que dichos ejecutores de gasto, en un comparativo entre los recursos aplicados y las metas programas contra el resultado de la ejecución, en ejercicios anteriores, haya dado como resultado desviaciones o variaciones en semejante porcentaje.

De lo anterior, resulta fundamental observar el Decreto 2750 que contiene el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, pues el citado “ajuste”, es un exabrupto recorte presupuestal a las dependencias del Poder Ejecutivo, el cual parece, por decir lo menos, una mera ocurrencia por demás subjetiva, pues no tiene sustento en ningún tipo de análisis, estudio, examen o investigación para llegar a la conclusión de que las dependencias de la administración pública estatal, estén en capacidad de cumplir con las facultades y obligaciones que les impone la ley, con solamente el 40% del total del





## PODER LEGISLATIVO

### XV LEGISLATURA

presupuesto que les fue asignado por la Secretaría de Finanzas y Administración.

Dicha asignación realizada en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur, fue resultado de un profundo proceso de **planeación, programación, presupuestación y evaluación**, orientado a tres ámbitos de acción:

- I. Desarrollo de políticas públicas enfocadas a la obtención de resultados;
- II. Un modelo de gestión de presupuestación basada en resultados,  
y
- III. Los elementos técnicos para un Sistema de Gestión y Monitoreo de Resultado.

Así pues, al ser evidente que el Poder Legislativo no realizó ningún análisis o estudio que tuviera elementos de planeación, programación, presupuestación y evaluación y, por el contrario, de manera caprichosa, establecer un excesivo recorte presupuestario del 60% del capítulo señalado, es que este Poder Ejecutivo, considera procedente vetar totalmente el Decreto que nos ocupa.

Más aún que dicho recorte, puede considerarse como una intromisión del Poder Legislativo del Estado, hacia este Poder Ejecutivo, rompiendo con el principio contemplado tanto en las Constituciones



## PODER LEGISLATIVO

### XV LEGISLATURA

Federal y Local como en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, esto es, la ***División de Poderes***, al dejar al Poder Ejecutivo en total dependencia y subordinación, al no contar con los recursos mínimos indispensables para su funcionamiento y el consecuente cumplimiento de sus objetivos y programas, no contando con la posibilidad de cubrir sus necesidades básicas como son las siguientes:

- Servicios de energía eléctrica.
- Servicio de Gas L.P.
- Servicio de agua potable.
- Servicio telefónico.
- Servicios de telecomunicaciones y satélites.
- Servicios de Acceso de Internet, Redes y Procesos de In.
- Servicio postal y telegráfico.
- Servicios integrales.
- Arrendamiento de edificios.
- Arrendamiento de Maquinaria y Equipo.
- Arrendamiento de Maquinaria y Equipo de Administración.
- Arrendamiento de mobiliario y equipo.
- Arrendamiento de equipo de transporte.
- Arrendamientos especiales.
- Asesorías.



## PODER LEGISLATIVO

### XV LEGISLATURA

- Estudios e investigaciones.
- Sistematización de la armonización contable y presupuestal.
- Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica.
- Cuotas e Inscripciones.
- Servicios de Capacitación.
- Servicios de Fotocopiado, Enmicado y Encuadernación de Documentos.
- Servicio de Impresión y Elaboración de Material Informativo.
- Dispositivo de seguridad pública.
- Servicios de seguridad privada.
- Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales.
- Comisiones, descuentos y otros servicios bancarios.
- Seguros.
- Fletes, maniobras y almacenaje.
- Mantenimiento de inmuebles.
- Fumigación de inmuebles.
- Mantenimiento de mobiliario y equipo.
- Gastos de instalación.
- Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo tecnología de la informática.
- Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos.
- Reparación y mantenimiento de equipo de defensa y seguridad.



## PODER LEGISLATIVO

### XV LEGISLATURA

- Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros.
- Servicios de higiene y limpieza.
- Servicios de limpieza y lavado de vehículos.
- Árboles, plantas, semillas y abonos.
- Gastos de difusión.
- Rotulaciones oficiales.
- Servicios de producción y diseño publicitario.
- Revelado de fotografías.
- Pasajes aéreos.
- Pasajes terrestres.
- Pasajes marítimos.
- Viáticos.
- Viáticos en el extranjero.
- Diligencias judiciales.
- Traslado de vehículos.
- Gastos de traslado de personas.
- Hospedaje de personas.
- Espectáculos y actividades culturales.
- Gastos de recepción, conmemorativos y de orden social.
- Adaptación para eventos sociales y culturales.
- Festividades y eventos.
- Congresos y convenciones.



## PODER LEGISLATIVO

### XV LEGISLATURA

- Gastos de representación.
- Impuestos y derechos.
- Penas, multas, accesorios y actualizaciones.
- Gastos menores.
- Retribución a reos.
- Otros servicios de la administración pública.

Por otro lado, es responsabilidad de este Poder Ejecutivo proceder al veto total del Decreto 2750 que contiene el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, además de que también, en cuanto al artículo CUARTO TRANSITORIO, en el que se establece que el ingreso estimado en \$130 millones de pesos por el incremento del ingreso del cobro del aprovechamiento por el Uso y Aprovechamiento de Obras Públicas del Estado, proyectado como fuente de ingreso en la Ley de Ingresos aprobada para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá ser destinado por única ocasión a cubrir los recursos asignados por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, al mejoramiento de las condiciones económicas de trabajadores y para la inversión pública productiva de instituciones educativas, es una clara violación a la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur.

Por otro lado, se advierte que al señalar que los ingresos adicionales que sobrepasen a los 130 millones de pesos que hayan sido



## PODER LEGISLATIVO

### XV LEGISLATURA

proyectados ingresar por dicho cobro, deberán ingresar al Fideicomiso creado al efecto y deberán ser destinados por única ocasión en el Ejercicio Fiscal 2021, para el fortalecimiento de las instituciones del sistema de salud Estatal y el cuidado de ciudadanas y ciudadanos afectados por la pandemia COVID-19.

Por lo que se refiere a la distribución de dicho aprovechamiento, la Ley de Hacienda del Estado de California Sur, en su artículo 129-Ter, establece cual será el destino de dicho aprovechamiento:

***“Artículo 129 Ter.- Los ingresos recaudados por el aprovechamiento a que se refiere el artículo 129 Bis de esta Ley, serán distribuidos de la siguiente manera:***

***I. El 95% de estos recursos será depositado directamente por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado al Fideicomiso para la Administración del Aprovechamiento por el Uso de la Infraestructura Estatal y se utilizarán para el fortalecimiento de la Seguridad Pública y víctimas del delito, así como de la Salud, del Apoyo al Empleo, del Deporte, del Desarrollo agropecuario y pesquero, de la infraestructura turística y social, de la vivienda, de la Educación y de la Cultura en el Estado.***



## PODER LEGISLATIVO

### XV LEGISLATURA

*II. El **5%** restante de los recursos, será aplicado para que el Gobierno del Estado pueda llevar a cabo la recaudación del aprovechamiento, así como las mejoras a la infraestructura y actualizaciones que sean necesarias para tal fin.”*

*El énfasis es nuestro.*

Del numeral anteriormente transcrito, se advierte medularmente lo siguiente:

- Que los ingresos recaudados por el aprovechamiento a que hace alusión el artículo 129 Ter de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, **serán distribuidos en un 95% y 5%.**
- Del **95%** de los ingresos, serán destinados a un Fideicomiso para la Administración del Aprovechamiento por el Uso de la Infraestructura Estatal y se utilizan para el fortalecimiento de la Seguridad Pública y víctimas del delito, así como de la Salud, del Apoyo al Empleo, del Deporte, del Desarrollo agropecuario y pesquero, de la infraestructura turística y social, de la vivienda, de la Educación y de la Cultura del Estado.
- Del **5%** será aplicado para que se lleve a cabo la recaudación del aprovechamiento, así como de las mejoras a la infraestructura y actualizaciones que sean necesarias.



## PODER LEGISLATIVO

### XV LEGISLATURA

Por todo lo anterior, es evidente que el artículo Cuarto Transitorio del Decreto en cuestión, contraviene lo dispuesto en el artículo 129-Ter de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, pues el destino de dichos ingresos ya que encuentra regulado en un marco normativo, por lo que establecer un destino distinto, es violario de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur.

**TERCERO.** Asimismo, el H. Congreso del Estado ignora los elementos de **planeación, programación, presupuestación y evaluación**, al proponer en un artículo Quinto Transitorio del Decreto se observa y que señala lo siguiente:

**“QUINTO:**

En virtud de que éste Honorable Congreso del Estado aprobó en sesión de fecha 8 de diciembre de 2020, reformar el inciso a) del artículo 4 y primer párrafo del Artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, la cual derivó en un incremento de 2% al reparto que el Gobierno del Estado deberá realizar del Fondo General de Participaciones a los Municipios del Estado, pasando del 24% al 26% el mismo, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez de que entre en vigor dicha reforma, deberá tomar en consideración la misma, al momento de que sean publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado los





## PODER LEGISLATIVO

### XV LEGISLATURA

porcentajes y montos estimados de participaciones federales correspondientes a los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2021, a fin de mantener el balance presupuestario sostenible, previsto en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, pasando su proyección de reparto del Concepto de Fondo General de Participaciones de \$1,148,406,969.00 a \$1,354,972,878.00, mostrando un incremento de \$206,565,909.00.”

En un exceso de irresponsabilidad, en la propuesta del referido numeral, el Poder Legislativo menciona que dicha consideración se realiza a efectos de “mantener el balance presupuestario sostenible”, lo cual no puede estar más alejado a la realidad, ya que no hay posibilidad alguna de generar dicho balance, sino al contrario, se estaría generando un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, violentando con esto lo señalado en el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el penúltimo párrafo del artículo 14 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur.

Se dice lo anterior, ya que esa Soberanía paso por alto que el Presupuesto de Egreso del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, contenido en el Decreto que nos ocupa, ya considera el destino



## PODER LEGISLATIVO

### XV LEGISLATURA

del importe equivalente al incremento del 2% del Fondo General de Participaciones que se pretende otorgar a los Municipios, lo que genera el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo, al considerar mayores gastos que los ingresos autorizados en la Ley de Ingreso del Estado para el mismo ejercicio fiscal.

Ahora bien, es cierto que los artículo 7 y 14 mencionados con antelación, prevén dicha situación, también lo es que, los mismos establecen cuáles serán las causas y el procedimiento para llevarlo a cabo, lo cual fue totalmente ignorado por esa Soberanía, ya que no señaló cuales son las razones excepcionales que justificaron dicho Balance, ni las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo.

Por si fuera poco y, en adición a lo ya manifestado, las cantidades que señalan como incremento en dicho artículo transitorio, son totalmente erróneas, al no representar el importe equivalente al 2% adicional del Fondo General de Participaciones, por lo que se observa la falta de planeación, programación, presupuestación y evaluación, lo que conllevaría a una parálisis total de la Administración Pública Estatal, provocando afectaciones irreparables a la población sudcaliforniana, ya que, de promulgarse y publicarse de la manera propuesta, se



## PODER LEGISLATIVO

### XV LEGISLATURA

tendrían que realizar recortes a conceptos tan importantes como son la Salud, la Seguridad, la Procuración de Justicia y la Educación.

**TERCERO.-** Conocidos los antecedentes presentados y en particular, conocidas las observaciones realizadas por el Gobernador del Estado, en las cuales basa el Veto Total presentado al Decreto 2750 mediante el cual este H. Congreso del Estado aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2021, ésta comisión en cumplimiento de lo establecido por el artículo 167 de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, emite su parecer en los siguientes términos: **Ésta Comisión de Dictamen, considera que no se afectaron en ningún momento sectores primordiales y esenciales para la población Sudcaliforniana como lo son la salud, la seguridad pública y la procuración de justicia y por el contrario dichas áreas fueron fortalecidas; por otra parte se mantuvieron sin cambio, la planeación, programación, presupuestación y evaluación presentada inicialmente a fin de no invadir competencias, manteniendo además el balance presupuestario sostenible, pues se aprobó un presupuesto acorde con los ingresos proyectados y aprobados para el Ejercicio Fiscal 2021, no obstante el anterior parecer, lo procedente es someter a consideración de esta Asamblea, las**



## PODER LEGISLATIVO

### XV LEGISLATURA

observaciones realizadas por el Gobernador del Estado de Baja California Sur, al Decreto 2750 que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2021, por lo que a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 168 de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Asamblea, las Observaciones realizadas por el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur y a las cuales se les ha dado lectura textual en líneas supra, para que tengan a bien manifestarse en términos de lo establecido por el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y una vez hecho lo anterior, la Mesa Directiva proceda en consecuencia.

Por lo que de conformidad con los artículos 113, 114 y 115 de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente Resolutivo:

### RESOLUTIVO

**PRIMERO.- SE SOMETEN A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL DECRETO 2750**



## PODER LEGISLATIVO

### XV LEGISLATURA

**EMITIDO POR ÉSTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDIÓ EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**SEGUNDO.- UNA VEZ EMITIDA LA VOTACIÓN DE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS DE ÉSTA ASAMBLEA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS, LA MESA DIRECTIVA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PROCEDA EN CONSECUENCIA CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.**

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.**

**DIP. RAMIRO RUIZ FLORES.  
PRESIDENTE**

**DIP. HÉCTOR MANUEL ORTEGA PILLADO  
SECRETARIO**